

#5596

C/11086

Nov. 28/50

Ley relativa a los impuestos
de importación sobre gaso-
lina, el Diesel Oil, el gas
oil, el gas corriente para alum-
brado y otros combustibles. -

6 Piezas. -



7dy - Sesión Nov. 30

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1256

28 NOV 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley relativo a los impuestos de importación sobre gasolina, el Diesel Oil, el gas oil, el gas corriente para alumbrado y otros combustibles.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/111086



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
~~HA DADO LA SIGUIENTE LEY:~~

Art. 1.- A partir del 1o. de Enero de 1951, los diversos impuestos de importación, que no sean los arancelarios comprendidos en la Ley No. 1488, y sus modificaciones, ni los pagos del servicio de arrimo y manejo de carga cuando sea prestado, sobre los siguientes artículos, quedarán unificados como impuesto único en los tipos que se indican a continuación:

Gasolina y nafta por cada.....3.765 litros RD\$0.04

Párrafo.- Dicho impuesto será recaudado por las Aduanas.

Art. 2.- A partir del 1o. de Enero de 1951, los diversos impuestos de importación, que no sean los arancelarios ni los pagos del servicio de arrimo y manejo de carga cuando sea prestado, sobre aceite mineral crudo o destilado y petróleo de cualquier denominación -demoras de 1500-, de más de 17o. de densidad, y menor peso específico de 0.955, para combustible (Diesel Oil y gas oil), y gas o petróleo lampante (kerosene) para alumbrado de no menos de 1500, quedarán suprimidos.

Art. 3.- (Transitorio).- El 1o. de Enero de 1951, los que tengan en depósito existencias de los artículos mencionados en el art. 1 de esta ley, podrán solicitar que dichos artículos se sometan a inventario, y, tendrán derecho para solicitar el reembolso de la diferencia que resulte entre los impuestos que hubieren pagado y los que rijan en la dicha fecha.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia; 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 237X
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

ASUNTO:

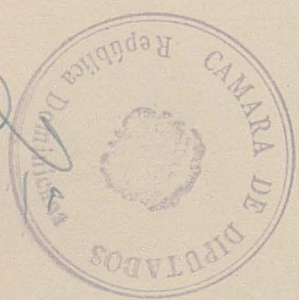
Proy. de ley relativo a los impuestos de importación
sobre gasolina, el Diesel Oil, el gas Oil, el gas corriente
para alumbrado y otros combustibles.

2

LOS SECRETARIOS:

~~Federico Nino Nijo~~

Rafael Cincobre Hernández.



LEGISLATURA DEL 19 50

REGISTRADA con el Número 5537

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Camara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 50

Secretary

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

02850

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de noviembre de 1950.

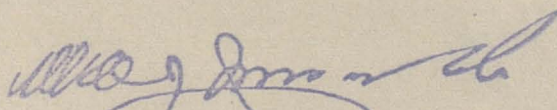
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.1256 de fecha 28 del corriente y del anexo proyecto de ley relativo a los impuestos de importación sobre gasolina, el Diesel Oil, el gas oil, el gas corriente para alumbrado y otros combustibles.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/11087

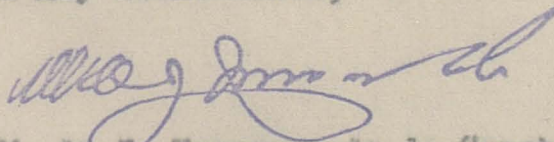
02849

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de noviembre de 1950.Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley relativa a los impuestos de importación sobre gasolina, el Diesel Oil, el gas oil, el gas corriente para alumbrado y otros combustibles.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de F. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/11575



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 1o. de Enero de 1951, los diversos impuestos de importación, que no sean los arancelarios comprendidos en la Ley No.1488, y sus modificaciones, ni los pagos del servicio de arrimo y manejo de carga cuando sea prestado, sobre los siguientes artículos, quedarán unificados como impuesto único en los tipos que se indican a continuación:

Gasolina y nafta por cada.....3.785 litros RD\$0.04

Párrafo.- Dicho impuesto será recaudado por las Aduanas.

Art. 2.- A partir del 1o. de Enero de 1951, los diversos impuestos de importación, que no sean los arancelarios ni los pagos del servicio de arrimo y manejo de carga cuando sea prestado, sobre aceite mineral crudo o destilado y petróleo de cualquier denominación -de menos de 150o-, de más de 17o. de densidad, y menor peso específico de 0.955, para combustible (Diesel Oil y gas oil), y gas o petróleo lampante (kerosene) para alumbrado de no menos de 150o, quedarán suprimidos.

Art. 3.- (Transitorio).- El 1o. de Enero de 1951, los que tengan en depósito existencias de los artículos mencionados en el Art.1 de esta ley, podrán solicitar que dichos artículos se sometan a inventario, y, tendrán derecho para solicitar el reembolso de la diferencia que resulte entre los impuestos que hubieren pagado y los que rijan en la dicha fecha.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia; 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo. Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Federico Nina hijo,
Rafael Ginebra Hernández.

DADA EN la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

139 LEGISLATURA 2da de 1958

REGISTRADA AL No. 928

en el folio 2 del libro letra A

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

dos

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo 30 de Mayo 1958

E. P. Mante

Jefe de los Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley relativa a los impuestos de importación
sobre gasolina, el Diesel Oil etc.

ASUNTO

PAG. 2.-

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuen-
ta, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era
de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

AGUSTÍN ARIOSTE,
Secretario.

JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ACUERTO

PAG. 2

13^a LEGISLATURA del año de 1956

REGISTRADA AL No. 928

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos (2) hojas

indefinidas.

Quinta Trimestre de 1956

Manuel

Presidente del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 39029 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de diciembre, 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

²⁸⁴⁹
No. ~~2567~~ Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación de fecha 30 de noviembre último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, relativa a los impuestos de importación sobre gasolina, el Diesel Oil, el gas oil, el gas corriente para alumbrado y otros combustibles, ha sido promulgada en fecha 4 de diciembre en curso, y registrada con el No. 2567.

Le saluda muy atentamente,

~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

P/11576